

ración ha recibido con sentimiento la noticia de la muerte de aquel ilustre médico.

3.^o Que se transcriba esta resolución a dicho funcionario.

E. Fernández Espiro.

Julio 14 de 1914.

Sobre autopsias médico-legales

Informes referentes a una gestión iniciada por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de mayo de 1912, el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina elevó al señor Rector de la Universidad la siguiente comunicación:

“Montevideo, 7 de mayo de 1912.—Señor Rector de la Universidad, doctor Claudio Williman.—Comunico a V. S. que el Consejo Directivo de esta Facultad, en sesión de ayer, resolvió efectuar las debidas gestiones para que las autopsias médico-legales, que actualmente practican los Médicos Forenses en los cementerios, se lleven a cabo en el local que esta Facultad ha destinado a la Sección de Medicina Legal; poniendo a disposición de los señores médicos judiciales todo lo necesario para el mejor cumplimiento de su cometido. El único objeto que lleva el Consejo, en esta petición, es, como fácilmente se comprenderá, utilizar para la enseñanza las interesantes observaciones que aquellas autopsias ofrecen. Saludo a V. S. atentamente.—Manuel Quintela, Decano.—B. del Campo, Secretario.”

*Carlos M. Sorin,
Secretario General.*

De acuerdo con los términos de dicha comunicación, la Universidad elevó al Ministerio de Instrucción Pública la nota que se transcribe:

Universidad de Montevideo.

Montevideo, 9 de mayo de 1912.

Excelentísimo Señor Ministro de Instrucción Pública:

Tengo el honor de elevar a V. E. para la resolución que corresponda, copia autorizada de la nota N.º 3209, de la Facultad de Medicina, en la cual el señor Decano manifiesta que el Consejo Directivo ha resuelto hacer las gestiones necesarias a fin de que las autopsias médico-legales que actualmente practican los Médicos Forenses en los cementerios, se lleven a cabo en el local que dicha Facultad ha destinado a la Sección de Medicina Legal, donde estará a disposición de los señores médicos judiciales todo lo necesario para el mejor cumplimiento de su cometido.

Con tal motivo aprovecho la oportunidad para saludar a V. E. atentamente.

CLAUDIO WILLIMAN.

Carlos M. Sorin,
Secretario.

Corriendo la tramitación de estilo, dicha nota fué pasada, a sus efectos, a la Jefatura Política y de Policía de la Capital, resolviendo ésta, a su vez, pasarla a informe del Jefe de los Médicos Forenses.

INFORME

Informe del Jefe del Servicio Médico Forense

Montevideo, 8 de julio de 1912.

Señor Jefe Político y de Policía de la Capital, coronel don Juan A. Pintos.

Me permito, como Jefe del Servicio Médico Forense, dirigir a V. S. la presente, para poner de manifiesto los inconve-

nientes que bajo el punto legal, entraña la nota que fué dirigida por la Universidad de la República al Ministerio de Instrucción Pública y que fué pasada para su conocimiento a la Jefatura de la Capital a su vez.

De los antecedentes que he podido consultar al respecto, y del criterio que he formado con relación a la resolución adoptada por el Ministerio del Interior, debo hacer presente al señor Jefe Político que considero de todo punto inadmisible que puedan ser practicadas las autopsias en la forma que pretende el señor Rector de la Universidad, desde que no se pueden practicar los reconocimientos médicos de que hablan los artículos 255 y siguientes del Código de Instrucción Criminal, sin la reserva profesional y judicial que los casos respectivos exigen a los encargados de dictaminar sobre las autopsias respectivas.

El hecho de que se practiquen los reconocimientos en presencia de personas extrañas a los delegados de la autoridad judicial, importaría una violación del secreto profesional referido.

Por otra parte, el artículo 9.^o del Reglamento de Policía Sanitaria, aprobado por decreto de 8 de agosto de 1883, establece que desde el punto de vista técnico los médicos de policía sanitaria, que son los Médicos Forenses, en todas partes, con arreglo al artículo 10 del mismo Reglamento, están sujetos, del punto de vista técnico, a la jurisdicción del Consejo de Higiene Pública, que creo que es la Corporación llamada a resolver la presente cuestión en definitiva, desde que la gravedad enunciada en esta exposición sobre publicidad más o menos limitada de los exámenes periciales, roza cuestiones de orden profesional judicial, que deben ser prolijamente estudiadas y sometidas al examen y contralor de todas las autoridades que tienen jurisdicción más o menos inmediata sobre los Médicos Forenses.

En definitiva, y salvo la mejor opinión de V. S., creo que este punto debe ser consultado, previo a toda resolución, a la Alta Corte de Justicia y al Consejo Nacional de Higiene Pública, que son las Corporaciones llamadas a dictaminar sobre la resolución adoptada por la Universidad de la República.

Además, V. S. hace tiempo que viene preocupándose de dotar a la Oficina a mi cargo de los libros, aparatos e instrumentos más necesarios para el mejor desempeño de nuestras múltiples y delicadas funciones; encontrándose los señores Médicos Forenses en condiciones de poder llenar su cometido con más facilidad y conciencia.

Es cuanto tengo que informar a V. S. al respecto.
Saluda a V. S. muy atentamente.

Florentino Felippone.

Con el informe que antecede, la Jefatura Política y de Policía devolvió el expediente iniciado por el Consejo de la Facultad de Medicina, al Ministerio del Interior, quien dispuso informara el Consejo Nacional de Higiene.

Pasado inmediatamente a informe de la Sección respectiva de dicho Consejo, ésta se expidió en los siguientes términos:

Sección Médico Legal y Profesional.

Señor Presidente:

Son perfectamente atendibles y valederas las razones aducidas por el señor Médico Forense doctor Florentino Felippone, en su nota a la Jefatura Política de la Capital, de fecha 8 de julio de 1912, oponiéndose al pedido del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina a fin de que las autopsias médico-legales que actualmente practican los Médicos Forenses en los cementerios, se lleven a cabo en el local que dicha Facultad ha destinado a la Sección de Medicina Legal.

Es muy digna de atención, sin duda, la iniciativa del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina al gestionar para la enseñanza de los alumnos de Medicina Legal el aprovechamiento del interesante material de observación que ofrecen las autopsias judiciales que practican los Médicos Forenses en sus cometidos oficiales.

Sin desconocer el alcance e importancia de esa enseñanza práctica que los alumnos de Medicina Legal recogerían con positiva utilidad, la Sección dictaminante debe, sin embargo, contrariar esa gestión en atención a las consideraciones que pasa a exponer.

La concurrencia de los alumnos a presenciar las autopsias judiciales no es, lógicamente, posible por varias razones, entre las cuales la más fundada es la de que tratándose de la verificación de un hecho judicial, como lo es una autopsia llevada a cabo para las averiguaciones o esclarecimiento de las causas de un delito, resulta razonablemente inadmisible que

personas extrañas a la justicia se enteren de los datos recogidos en la investigación técnica por el médico legista, por cuanto la divulgación de esos hechos contraría abiertamente la imprescindible condición de absoluta reserva, medida de capital importancia en la investigación de actos delictuosos. Por lo mismo que se trata de investigar un hecho judicial, debe observarse la más escrupulosa reserva, y todo lo que tienda a la divulgación de los hechos que sólo concierne a la autoridad, contraría la acción reparadora de la justicia.

Por tratarse, pues, de la verificación de un acto esencialmente jurídico, como lo es una autopsia médica-legal, ésta debe redarse de la más severa discreción médica, por cuanto el dictamen del médico legista constituye una verdadera declaración de orden técnico que solamente debe hacerse ante la autoridad judicial que le ha encargado la tarea pericial de la autopsia.

Esa reserva, impuesta por la propia índole del acto pericial y que la exige el fin que ha tenido en vista el Magistrado al ordenar la autopsia, no tiene otra garantía eficaz, en lo referente a todo lo concerniente a la inspección cadavérica, que la discreción del médico, que en este como en todos los actos del ejercicio de la profesión debe servir de pauta para regular correcta y decentemente sus acciones. La absoluta reserva de los hechos concienzudamente recogidos en la inspección cadavérica es condición ineludible para obtener de esa fuente insustituible de investigación todo el resultado que puede ofrecer.

Por otro lado, la presencia del Juez en el acto de la autopsia, al que concurre cuando lo cree necesario, puede dar lugar a un cambio de ideas entre el Magistrado y el médico, tendiente al esclarecimiento de hechos que el Juez desea conocer antes que el experto se expida por medio de su dictamen, y esa conversación, ese cambio de ideas entre el Juez y perito, no puede ser conocido por personas ajenas a la justicia, la que exige, en los preliminares de todo proceso por delito, la más escrupulosa reserva. Reserva que no se conseguiría con la concurrencia de personas extrañas a la justicia, lo que traería aparejada la divulgación de los hechos constatados por el experto; y la divulgación de esos hechos que sólo a la justicia interesa, redundaría en evidente perjuicio para la propia sociedad, que es la más interesada en que no queden ocultos por la astucia actos delictuosos.

Dada, pues, la trascendental importancia de las autopsias

judiciales, las que además de servir para la comprobación de las verdaderas causas de la muerte, constituyen, cuando no la base del proceso, una de las pruebas más decisivas de la inocencia o culpabilidad de un acusado, se comprende que sea indispensable que la inspección cadavérica se practique rodeada de las mayores precauciones, para que el operador desempeñe el difícil y delicado cometido, sin que su atención sea desviada por ningún motivo ajeno al acto investigatorio al que debe consagrarse todas sus aptitudes de observador consciente de la ardua tarea que la justicia le ha confiado. Difícil y delicada tarea, por cuanto de su dictamen depende la salvación de un inocente o el catigo de un culpable.

Todas estas precauciones no son necesarias ni la exigen las autopsias clínicas, tengan éstas por objeto el estudio anatómico de la estructura de las vísceras o el reconocimiento de las diversas alteraciones mórbidas; pero tratándose de autopsias jurídicas, aquellas precauciones son imprescindibles por las diferencias fundamentales de las dos especies de autopsias, diferencias de hecho que señalan y clasifican procedimientos y finalidades distintos, según tengan un fin exclusivamente científico como las autopsias clínicas, o la solución de problemas médico-legales como las autopsias jurídicas.

Y la rigurosa aplicación de esas precauciones que se juzgan imprescindibles para la realización de una autopsia judicial, es incompatible con la presencia de alumnos rodeando al operador, el que fácilmente puede distraerse, si, como es presumible, los alumnos, en el deseo de darse cuenta de lo que van observando, interrogan, piden explicaciones sobre los hechos que van desfilando ante sus ojos en la ardua investigación, distraerán seguramente la atención del experto en perjuicio de la prolja y concienzuda observación a la que debe concentrar todas sus aptitudes.

Desviada así la atención del experto por la pregunta de un circunstante o comprometiendo opinión por una contestación que inadvertidamente dejó escapar motivada por la interrogación de un alumno, nada difícil ni extraño es que se resienta la exacta observación de los hechos comprobados por medio de la autopsia, cuyos hechos deben ser recogidos con toda escrupulosidad a fin de que las deducciones que de ellos deriven no sean de falsas, desvirtuando el resultado cierto y útil de la investigación médico-legal, y poniendo en tela de juicio la imparcialidad y corrección del experto.

He ahí expuestas, sucintamente, las razones en que la Sec-

ción dictaminante funda su opinión contraria a la petición del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina; debiendo expresar que, la tesis sustentada de la no concurrencia de personas extrañas a la autoridad en el acto de practicar una autopsia judicial, la Sección no la hace extensiva de un modo absoluto a todas las autopsias ordenadas por la autoridad judicial, porque no siempre éstas exigen la reserva de los hechos que se constatan en la operación médico-legal de una autopsia. Cuando se trate de autopsias dispuestas por la autoridad competente en los casos de muerte por accidentes que no entrañan ningún acto delictuoso, como ser: ahogados y asfixiados en general, de víctimas por accidentes de trabajo o víctimas de derrumbes, o por otras causas análogas, la Sección cree que la concurrencia de los alumnos del aula de Medicina Legal, debe ser admitida, por cuanto no existen para estos casos las razones que se han tenido en cuenta para oponerse a la petición del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina. En estos casos no sólo no existe inconveniente de ningún género en acceder a la petición formulada, sino que, por el contrario, hay positivas ventajas de que ese material de enseñanza sea aprovechado por los alumnos de Medicina Legal, los que seguramente obtendrán muy útiles y provechosos conocimientos.

Finalmente, es de parecer la Sección dictaminante que debe consultarse a la Alta Corte de Justicia, que es la autoridad la más directamente interesada en que se dé a este asunto la más acertada solución.

Saluda al señor Presidente atentamente.

Montevideo, 23 de junio de 1914.

José Mainginou.

Resolución del Consejo Nacional de Higiene

En sesión celebrada por la Corporación el 30 de junio del corriente año, fué aprobado el informe que antecede, presentado por la Sección Médico Legal y Profesional, y elevado al Ministerio del Interior.
